



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN

VISTO:

El **VI-00096-0000 (continuación digital del Expte. N° A/CM/1124/21)**, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones de la Provincia de Río Negro – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98 y sus modificatorias, y las Resoluciones N° 941/21 -Pdte. STJ, 853/23 -Pdta. STJ, 1015/23 Pdta. STJ y 950/24-Pdte. STJ, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las referidas actuaciones se tramita la rescisión y aplicación de multa del contrato de locación de servicios suscripto en fecha 27/12/2021, prorrogado por Resolución N° 1015/23 Pdta. STJ y modificado por Adendas del 24/10/23 y del 26/11/24, con la firma Reitigh Consultora S.A.S., para la prestación del servicio de limpieza para dependencias judiciales de la ciudad de Allen, conforme procedimiento aprobado por Resolución N° 941/21- Pdte. STJ. (mov. N° I-0004, I-0007, I-0006, I-0020 y I-0003).

Que conforme lo establecido en la Cláusula Cuarta (4ta.) del referido instrumento contractual, la presente contratación fue concertada por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 01/02/2022. Posteriormente, mediante Resolución N° 1015/23 Pdta. STJ, se aprobó la prórroga del contrato a partir del día 01/02/2024 por el término de 24 meses, cuyo vencimiento operaría el 31/01/2026.

Que conforme surge de los antecedentes incorporados en movimiento I-0034, el Gerente Administrativo de la Segunda Circunscripción Judicial, informó varios incumplimientos en los que incurrió la prestadora del servicio, relacionados con las obligaciones establecidas en el contrato que vincula a las partes. A tales efectos, mediante Notas N° 680/2024 AG, 1098/2024 AG, 1163/2024 AG y 1339/2024 AG, se realizaron



reiterados reclamos a la firma Reitigh Consultora S.A.S., para que regularice la prestación del servicio y de cumplimiento a las obligaciones contractuales.

Que atento el último reclamo efectuado por el Gerente Administrativo, conforme lo incorporado en movimiento I-0013, por Nota AG N° 68/2025 de fecha 11/03/2025 se intimó a la firma Reitigh Consultora S.A.S. a que cumplimente lo solicitado en forma inmediata y continuada, bajo apercibimiento de constituirlo en mora, conforme lo establecido en la Cláusula Décima Sexta (16) y Décima Novena (19) del contrato suscripto en fecha 27/12/2021 y los artículos 112 y 113 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia –Anexo II al Decreto H N° 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias. De persistir los incumplimientos se procederá a rescindir el instrumento contractual (Mov. I-0014). Dicha notificación fue recepcionada el día 14/03/2025 –mov. I-0016-, informando mediante misiva electrónica, obrante en mov. N° I-0017, que el personal a cargo del servicio se encuentra de licencia y que a la brevedad remitirá los datos de la persona que ocupará el cargo.

Que consultado al respecto, el Gerente Administrativo de la Segunda Circunscripción Judicial en Mov. N° I-0024 informó que la empresa no dió cumplimiento a lo requerido mediante Nota N° AG 68/2025.

Que en virtud de la persistencia del incumplimiento por parte de la firma, se remitieron Cartas Documento N° 205585565 y N° 205570398, sin recepción, mediante las cuales se intimó a la firma REITIGH CONSULTORA S.A.S. a que dentro del plazo perentorio de cinco (5) días de notificada las misma, proceda a cumplir con todo lo requerido, ello bajo apercibimiento de la aplicación de las multas que correspondan y, en caso de persistir los incumplimientos, la eventual rescisión del contrato que los liga con este Poder Judicial por exclusiva culpa del contratista con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan (mov. N° I-0026 y I-0028/ I-0031).

Que asimismo, se procedió a notificar a la contratista al domicilio electrónico declarado en el instrumento contractual, del envío de las citadas Cartas Documento, adjuntando las misma a tal efecto (Mov. I-0029).



Que cumplidos los plazos otorgados, la empresa no dio cumplimiento a lo requerido, conforme surge de lo informado en misiva remitida por el Gerente Administrativo en fecha 29/04/2025.

Que al no verificarse la regularización de lo solicitado, la Subadministradora General por Providencia de movimiento N° I-0030, instruyó a iniciar el procedimiento de rescisión del instrumento contractual oportunamente suscripto con la firma Reitigh Consultora S.A.S..

Que conforme constancias de Movimientos N° I-0038 y I-0039 el contratista fue debidamente notificado.

Que en orden a lo establecido en la Cláusula Décima Novena (19na.) del instrumento rubricado en fecha 27 de diciembre del 2021, prorrogado por Resolución N° 1015/23 Pdta. STJ y modificado por Adendas del 24/10/23 y del 26/11/24, y en el artículo 113° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98 y sus modificatorias, habiéndose interpelado a la razón social Reitigh Consultora S.A.S. en plazo y bajo apercibimiento sin que a la fecha haya regularizado la prestación del servicio de limpieza, corresponde proceder a la rescisión contractual por culpa de la contratista a partir del dictado de la presente, con la aplicación de una multa del quince por ciento (15%) del monto total del contrato, la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato y la comunicación al Registro de Proveedores del Poder Judicial para las eventuales sanciones. Ello sin perjuicio de la acción por daños y perjuicios emergentes y la facultad del Poder Judicial para encomendar la realización de las tareas contratadas a un tercero a costa y cargo de la contratista.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (movimiento N° I-0037 y I-0041).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (movimiento N° I-0044).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.



Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5731.

Por ello:

LA PRESIDENCIA SUBROGANTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rescindir por culpa exclusiva de la contratista el Contrato de Locación de Servicios celebrado en fecha 27 de diciembre del 2021, prorrogado por Resolución N° 1015/23 Pdta. STJ y modificado por Adendas del 24/10/23 y del 26/11/24, entre este Poder Judicial y la firma Reitigh Consultora S.A.S., CUIT N° 30-71624477-2, con domicilio legal en calle Alemandri N° 181 de la ciudad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, a partir del dictado de la presente y conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°.- Aplicar a la firma Reitigh Consultora S.A.S., una multa del quince por ciento (15%) del importe del contrato, equivalente a la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 43/100 (\$1.590.059,43) conforme lo establecido en el artículo 112° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Intimar a la firma Reitigh Consultora S.A.S. al pago de la multa establecida en el artículo precedente, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la garantía de contrato, con intervención de la Fiscalía de Estado.

Artículo 4°.- Facultar al servicio de Contabilidad a desafectar el saldo comprometido para el presente ejercicio presupuestario.

Artículo 5°.- Informar a los Registros de Proveedores de la Provincia y del Poder Judicial, a efectos de la aplicación de las sanciones que le pudieran corresponder.

Artículo 6°.- Registrar, notificar a la firma Reitigh Consultora S.A.S. y al Registro de Proveedores del Poder Judicial de Río Negro y el de la Provincia, comunicar, pasar a la Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido archivar.-